



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 00072 - 2024 - A - MDQ/LC.

Quellouno, 19 de marzo del 2024.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO.

#### VISTO:

El Informe N° 327 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ; Informe N° 24 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 06 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica - MDQ, Memorandum N° 0310 - 2024 - GM - MDQ/LC, de fecha 11 de marzo del 2024, emitido por el Gerente Municipal - MDQ; Informe N° 414 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 07 de marzo del 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística - MDQ; Informe Legal N° 148 - 2024 - OAJ - JRRR/MDQ, de fecha 19 de marzo del 2024, sobre Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección denominado, Adjudicación Simplificada N° 094 - 2023 - CS - MDQ/LC, para la contratación del servicio de alquiler de pool de maquinarias (maquina servida incluido operador) para el proyecto, "Construcción del Camino Vecinal de alto Javiteni - Abra Reyna en la Cuenca de Lacco Yavero del distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 94° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de reforma Constitucional, Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico nacional;

Que, en mérito al Texto Único Ordenado - TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones locales, señala que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, el numeral 16.1) del artículo 16° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0082-2019-EF, modificado mediante artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1444, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, el numeral 44.1) y 44.2) del artículo 44° del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, establece entre otras disposiciones: "44.1) El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, señala: 44.2) El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección; por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco", y finalmente el numeral 44.3) La Nulidad del Procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, por las consideraciones señaladas precedentemente, corresponde al Titular de la entidad, considerando el estado actual del procedimiento, adoptar las medidas correctivas correspondientes según los alcances de la norma acotada, lo que implicaría la declaración de nulidad del procedimiento, sin perjuicio de evaluar el deslinde de responsabilidades conforme al Art. 9 de la Ley.

#### Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.







**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, el numeral 43.3) del artículo 43°, correspondiente al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante REGLAMENTO) estipula que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° del REGLAMENTO del mismo cuerpo normativo invocado precedentemente, precisa en su numeral 88.1) "La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas:

- a) Convocatoria.
- b) Registro de participantes.
- c) Formulación de consultas y observaciones.
- d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
- e) Presentación de ofertas.
- f) Evaluación y calificación.
- g) Otorgamiento de la buena pro.

Que, por otra parte el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que son vicios del acto administrativo, que causan nulidad de pleno derecho los siguientes: **i) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, ii) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; (el énfasis en negrita es nuestro); iii) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición, y iv) los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;**

Que, estando al precepto enunciado en el supuesto i) (Contravengan a las normas legales) del párrafo precedente se colige que dicho literal es de aplicación para el caso en concreto de autos, con relación a la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

Que, en ese orden de ideas, se emite la OPINION 018 - 2018/DTN, del OSCE, donde expone los siguiente: "(...) corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado durante la tramitación del Procedimiento de Selección, el artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos de Procedimiento de Selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por Órgano Incompetente, **(ii) contravengan las normas legales;** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección";

Que, en fecha 15 de diciembre del año 2023, La Municipalidad Distrital de Quellouno, Convocó el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°94-2023-CS-MDQ/LC-1, sobre la contratación para el Servicio de Alquiler de Pool de Maquinarias para el proyecto "Construcción del Camino Vecinal de Alto Javiteni - Abra Reyna en la Cuenca de Lacco Yavero del distrito de Quellouno La Convención - Cusco;

Que, en fecha 02 de febrero del año 2024, la Municipalidad Distrital de Quellouno, aprueba las Bases Integradas, del procedimiento de selección denominado: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 094 - 2023 - CS - MDQ/LC, PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE POOL DE MAQUINARIAS (MAQUINA SERVIDA INCLUIDO OPERADOR) PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL DE ALTO JAVITENI - ABRA REYNA EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", documentación que corre a folios ciento treinta y seis (0136) al ciento cuatro (0104) del presente Expediente de Nulidad de Oficio;

Que, en fecha 23 de febrero del 2024, se genera el ACTA DE APERTURA, ADMISION, EVALUACION DE LAS DE OFERTAS, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, en cual se le otorga la buena pro al postor PALANTA TAPIA MIGUE ANGEL con nro. de RUC 10401039339. por el monto de S/. 363.000.00 soles, para la contratación de Servicio de Alquiler de Pool de Maquinarias para el proyecto "Construcción del Camino Vecinal de Alto Javiteni - Abra Reyna en la Cuenca de Lacco Yavero del distrito de Quellouno - La Convención - Cusco", en el cual solo firman como acto de conformidad el Primer Integrante, Ing. Elvin Quispe Marcavillaca y el segundo Miembro, Ing. Julio Castillo Sánchez, y a la vez el representante del Órgano Encargado de Contrataciones, Ing. George F. Monteagudo Huanca, presenta su Voto en discordia, considerando que existen observaciones en la evaluación del procedimiento de selección que determinan un desierto;

Que, con el Informe N° 327 - 2024 - UL - MDQ/LC, de fecha 29 de febrero del 2024, el jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad, informa con respecto a la ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN citado precedentemente, en cuyo análisis manifiesta lo siguiente: "(...) es pertinente señalar las observaciones realizadas por el Presidente del Comité de Selección el Ing. George F. Monteagudo Huanca, donde advierte que el proveedor (...) EL ALQUILER DE MOTONIVELADORA, que la solicitud de POTENCIA es de: 160 hp a mas, y







**"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

verificando la propuesta del postor, en el cual adjunta una factura N° F003 - 369, donde indica la descripción de la motoniveladora en un rango de 145 a 185 HP, por lo que este no estaría cumpliendo con lo solicitado, también se puede visualizar que se le solicito la subsanación de la ficha técnica de la motoniveladora, en el cual presenta otra ficha (...) que adjunta el representante del Órgano Encargado de las Constataciones. (...) para el CAMION cisterna solicitan 2000 galones, el cual en la ficha técnica del postor ofrece una de 2500 galones, superior a lo solicitado, (...);

Que, con el Informe N°24-2024-OAJ-JRRR/MDQ, de fecha 07 de marzo del 2024, el Abog. José Renzo Ramos Rodríguez, Asesor Jurídico - MDQ, recomienda se realice la verificación, evaluación y pronunciamiento por parte del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, como Órgano competente, debiendo determinar el procedimiento a seguir de conformidad a la normativa vigente y en efecto con el Informe N° 414-2024-UL-MDQ/LC, de fecha 15 de marzo del 2024, el CPC Carlos Alberto Salazar Ramos, Jefe de la Unidad de Logística, se pronuncia al respecto, solicitando la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°94-2023-CS-MDQ/LC-1, por la causal contravenga las normas legales y se retrotraiga hasta la etapa de calificación y evaluación de la propuesta;

Que, se cuenta con el Informe Legal N° 0148 - 2024 - OAJ- JRRR/MDQ, de fecha 19 de marzo del 2024, por medio del cual el Asesor Jurídico de la Municipalidad, quien habiendo evaluado la base legal, los antecedentes y el analisis factico legal, OPINA: que resulta procedente la petición efectuada por el CPC Carlos Alberto Salazar Ramos, Jefe de la Unidad de Logística, a través del Informe N°414-2024-UL-MDQ/LC, de fecha 15 de marzo del 2024, sobre la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°94-2023-CS-MDQ/LC-1, sobre la contratación para el Servicio de Alquiler de Pool de Maquinarias para el proyecto "Construcción del Camino Vecinal de Alto Javiteni - Abra Reyna en la Cuenca de Lacco Yavero del distrito de Quellouno - La Convención - Cusco; por haberse incurrido en causal de nulidad (contravengan las normas legales), de conformidad a lo establecido en el Artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En consecuencia, dicho proceso de selección deberá RETROTRAERSE A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN, para la subsanación del vicio u error;

Que, estando en las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y con la conformidad de la Administración Municipal y el informe favorable de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 094 - 2023 - CS - MDQ/LC, PRIMERA CONVOCATORIA, CUYO OBJETO DE CONVOCATORIA ES, LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE POOL DE MAQUINARIAS (MAQUINA SERVIDA INCLUIDO OPERADOR) PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DEL CAMINO VECINAL DE ALTO JAVITENI - ABRA REYNA EN LA CUENCA DE LACCO YAVERO DEL DISTRITO DE QUELLOUNO - LA CONVENCION - CUSCO", debiendo RETROTRAERSE, hasta la etapa de la EVALUACION Y CALIFICACION, por contravenir a las normas legales, previstas en el artículo 44° del REGLAMENTO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutive.

**ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Dirección de la Oficina de Administración, a la Unidad de Logística a efectos del cumplimiento del presente acto resolutive y continuar con los procedimientos que correspondan, respetando estrictamente el marco normativo para el presente caso en concreto.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, que la Unidad de Logística remita copias de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que realice las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades Administrativas, de conformidad con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44° del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER**, la publicación del presente acto administrativo en la Página web del SEACE, así como notificar a la Gerencia Municipal, y demás Unidades Orgánicas competentes para dar cumplimiento efectivo de la presente Resolución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE.**

**Distribución:**

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- C.D.E.M.A.
- Unidad de Logística.
- Informática.
- Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUELLOUNO  
Econ. C. EDWIN CABRERA CORTÉS  
ALCALDE  
DNI: 23941356

Abog. Carla A. Solomayor Chaparro  
DNI: 48036332  
SECRETARIA GENERAL